

Este Peródico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales  
Fuera, franco de porte. . . . . 25

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 199.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del mes anterior me comunica la Real órden siguiente.*

Con fecha 6 de Mayo último se dijo por este Ministerio al Gefe político de Badajoz, lo siguiente. —Consultado el Consejo Real acerca del expediente de competencia en que es interesado don Vicente Berriz, ha acordado lo siguiente. —El Consejo Real oído el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia sobre el expediente y autos de competencia entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de la misma Ciudad, remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de Enero último, y por el de la Gobernacion de la Peninsula con otra de 10 de Febrero inmediato, tiene la honra de proponer á V. M. la decision siguiente. —Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Badajoz de los cuales resulta que este último provocó contienda de jurisdiccion y atribuciones al Alcalde de dicha Ciudad, en las diligencias de apremio dirigidas contra don Vicente Berriz para exigirle dos mil reales vellon que se le reclamaban como debidos al fondo de propios; que habiéndolo adoptado el Juz-

gado una medida conciliatoria sobre esta competencia, fué revocado el auto por la Audiencia del Territorio, y se mandaron reponer las actuaciones al estado de la presentacion del primer escrito, y que el Gefe político de la Provincia mandó al Alcalde de Badajoz que sostuviese la competencia —Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844 cuyas disposiciones, dirigidas á regularizar las contiendas de jurisdiccion y atribuciones entre la autoridad administrativa y la judicial, se concretan al solo caso de estar conociendo esta de un negocio, y reclamar aquella el conocimiento, por medio del Gefe político respectivo: Considerando. 1.º Que si se concediese á los Jueces y Tribunales ordinarios la facultad de promover competencias de jurisdiccion y atribuciones con la administracion, estaria en su mano entorpecer y paralizar la accion de esta en los negocios, cuyo conocimiento le compete. 2.º Que para evitar los graves inconvenientes que de aqui se podrían seguir está admitido como principio que dicha facultad debe atribuirse exclusivamente á la autoridad administrativa. 3.º Que la adopcion de este principio no puede perjudicar á los interesados particulares; por que pudiendo proponer ante aquella la oportuna declinatoria, es para ellos igual el resultado al que por medio de una competencia podrían obtener. 4.º Que tampoco la dicha adopcion puede mirarse como contraria al derecho de defender la integridad de sus facultades, que por regla general compete á los Tribunales ordinarios como á las jurisdicciones de todas clases; por que esta integridad se halla completamente garantida por la impar-

cialidad del Monarca, Gefe supremo del poder ejecutivo y en este concepto Gefe tambien supremo y comun de la Autoridad judicial y de la administrativa y natural regulador de su competencia. 5.º Que de hecho se halla implícitamente adoptado este principio en el citado decreto por cuanto suponiendo que los que reclaman son siempre los Gefes políticos viene á concederles esclusivamente la mencionada facultad. 6.º Que el Juez de primera instancia de Badajoz previniendo esta reclamacion, y despues de él la Audiencia de aquel territorio, mandandole insistir en ella cuando yá habia desistido, desconocieron dicho principio y el verdadero espíritu del Real decreto á él conforme. 7.º Que el Gefe político de aquella provincia incurrió en igual falta por el mismo caso de no rechazar la reclamacion del espresado Juez como contraria al citado Real decreto, y tambien en el hecho de mandar al Alcalde que sostuviese la competencia, que en todo caso á él tocaba, segun el mismo Real decreto, sostener. — No ha lugar á decidir esta competencia, devuelvase el espediente y los autos respectivamente al Gefe político y Juez de primera instancia de Badajoz dandoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos, é igualmente á la Audiencia de Caceres para que les sirva de gobierno en casos de igual naturaleza. — Y habiendose conformado S. M. la Reina con este dictamen, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo trasladado á V. S. para su inteligencia, y con encargo de que lo tenga presente en casos análogos.

*Cuya Real resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Albacete 2 de Julio de 1846. — José de Garibay.*

OTRA NUM 200.

El procederse en este Gobierno político á la formacion de las relaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en la provincia en el año pasado de 1845 para remitirlas al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Febrero de 1838, ha tocado con la imposibilidad de hacer dicho trabajo por la falta de varios de dichos datos numéricos que aun no han remitido algunos Ayuntamientos; en su consecuencia en-

cargo muy eficazmente á los que se hallan en este caso que sin pérdida de momento embien los estados que les restan de formar, y remitir, y en cuya falta he advertido con disgusto de parte de dos ó tres pueblos la de todos los correspondientes al espresado año de 1845. Albacete 3 de Julio de 1846. — José de Garibay.

OTRA NUM 201.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 24 de Junio anterior me comunica lo que sigue.*

»Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: — Conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de 18 de Marzo último, y atendiendo á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, vengo en aprobar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, la adjunta division de las provincias del Reino en los trescientos cuarenta y nueve distritos electorales correspondientes al número de Diputados á Cortes que la misma ley determina, y en designar para cabezas de distrito los pueblos de que toman su nombre. Dado en Palacio á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.»

*Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial igualmente que la division general de todas las provincias del Reino en distritos electorales para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 2 de Julio de 1846. — José de Garibay.*

Estado que determina los distritos correspondientes á cada provincia con arreglo á los títulos 1.º y 5.º de la ley de 18 de Marzo último para el nombramiento de Diputados á Cortes.

DISTRITOS ELECTORALES.

POBLACION de cada uno.

PROVINCIA DE ALAVA.

- 1.º Vitoria 33757
- 2.º Laguardia 34976

IDEM DE ALBACETE.

- 1.º Albacete 39504
- 2.º Montealegre 37435
- 3.º Casas Ibañez 35856
- 4.º Elche de la Sierra 37200
- 5.º Bonillo 36118

**IDEM DE ALICANTE.**

1.º	Alicante	33885
2.º	Alcoy	34887
3.º	Aspe	34334
4.º	Benisa	33275
5.º	Elche	33107
6.º	Orihuela	33105
7.º	Pego	33788
8.º	Sax	35029
9.º	Villajoyosa	33019

**IDEM DE ALMERIA.**

1.º	Almeria	35290
2.º	Berja	37393
3.º	Gergal	35420
4.º	Sorbas	34450
5.º	Tijola	31357
6.º	Velez-rubio	36633
7.º	Vera	35358

**IDEM DE AVILA.**

1.º	Avila	30211
2.º	Arévalo	28983
3.º	Arenas de S. Pedro	26994
4.º	Piedrahita	32384

**IDEM DE BADAJOZ.**

1.º	Badajoz	36276
2.º	Jerez de los Caballeros	34320
3.º	Fregenal	33524
4.º	Llerena	33988
5.º	Castuera	34948
6.º	Siruela	34912
7.º	Don Benito	34304
8.º	Mérida	36852
9.º	Zafra	35508

**IDEM DE BALEARES (ISLAS)**

1.º	Palma	41679
2.º	Valldemosa	34924
3.º	Inea	35902
4.º	Manacor	34096
5.º	Felanitx	33152
6.º	Mahon	31443
7.º	Ibiza	21505

(Se continuará).

**OTRA NUM. 202.**

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se me ha comunicado con fecha 29 de Junio el siguiente

**ANUNCIO.**

Esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Julio próximo á las dos de su tarde en la Sala de la misma y en las ciudades de Albacete y Murcia, ante los Señores Gefes políticos de estas provincias, para el único remate de la construccion de la carretera de Albacete á Murcia, cuyo presupuesto asciende á 7.311,733 reales: Las personas que quieran tomar parte en esta licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta córte en la Tesoreria general del ramo ó en uno de los Bancos de S. Fernando ó de Isabel II, y en las citadas provincias en la Depositaria de caminos ó en poder de los Comisionados de los referidos Bancos, el cinco por ciento de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados per el Gobierno.—El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designen las condiciones particulares, que con las generales, presupuesto y demas estau de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general hallándose igualmente en las de los Gobiernos políticos citados copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

En consecuencia del anterior anuncio se verificará el remate en el despacho de este Gobierno político á la misma hora señalada de las dos de la tarde del dia 20 del corriente, sirviendo de gobierno á los licitadores, que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Escribanía del Gobierno político á cargo de D. José Lopez Campos los pliegos de condiciones y demas documentos que se expresan, sin que se admita postura de persona alguna que no cumpla igualmente con la realizacion del depósito que se previene. Albacete 3 de Julio de 1846.—José de Garibay.

**OTRA NUM. 203.**

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se me ha comunicado con fecha 29 de Junio anterior el siguiente

**ANUNCIO.**

Esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Julio próximo, despues de terminado que sea el acto de la subasta que se anuncia para el citado dia, en la Sala de la misma, y en las ciudades de Albacete y Alicante, ante los Señores Gefes políticos de estas provincias, para el único remate de las

obras de construcción de la carretera de Almansa á Alicante, cuyo presupuesto asciende á 1.697,454 reales, en inteligencia que si la hora no lo permitiese, se verificará al día siguiente á las dos de la tarde.—Las personas que quieran tomar parte en la licitación, acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte en la Tesorería general del ramo ó en uno de los Bancos de S. Fernando ó de Isabel II, y en las citadas provincias en la depositaria de caminos, ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el cinco por ciento de la expresada cantidad, en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competentemente autorizados por el Gobierno.—El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuesto y demas están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección general, hallándose igualmente en la de los Gobiernos políticos citados, copia de dichas condiciones, y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

*En consecuencia del anterior anuncio se realizará el remate en el despacho de este Gobierno político á la misma hora señalada ó sea concluido el de la carretera de Albacete á Murcia y en el caso de no ser posible, al siguiente día veinte y uno y hora ya citada, teniendo entendido los licitadores que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Escribanía del Gobierno político á cargo de D. José Lopez Campos los pliegos de condiciones que se expresan y que no se admitirá postura á persona alguna que no cumpla con el depósito que se previene. Albacete 3 de Julio de 1846. José de Garibay.*

Don José de Garibay, caballero de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos, Gefe Superior político é Inspector de minas de la provincia de Albacete etc.

Hago saber: Que á las 9 de la mañana del día 28 de Octubre del año pasado de 1845, Faura, natural y vecino de Madrid, Doctor en jurisprudencia un escrito solicitando el denunciación de Balazote en la huerta de los herederos de D. Mariano Cortes, la cual habia sido anteriormente denunciada y abandonada sucesivamente por D. Pascual Carcelen vecino de Alcaráz y D. Angel Calvo que lo fué de esta Capital con el nombre de «Santa María de Gracia»

que variándolo en el de «Luisa» la intenta esplotar el referido D. Bernardino de Faura, siendo sus linderos N. la acequia, E. el caudal Real, S. y O. la expresada huerta, y habiendo cumplido el interesado con los trámites y formalidades prescritas para el caso en el Real decreto de 4 de Julio de 1825 y Real orden de 2 de Julio de 1845, le ha sido admitido dicho denunciación en cuanto haya lugar en derecho, y se anuncia al público para su conocimiento y efectos conducentes. Albacete 30 de Junio de 1846.—El Gefe político, José de Garibay.—El Srío. Ignacio Gato García.

#### AVISO INTERESANTE.

En la Ciudad de Córdoba calle del Liceo núm 4, se halla de venta el nuevo tratado de enseñanza del Arte de Agrimensor, que se anunció en el año próximo pasado dirigido por D. Joaquin de Martos de esta vecindad, ó sea Ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas por los métodos corrientes mas exactos y adelantados, incluso el agrafómetro que es tan excelente y fecundo en ventajas como ignorado hasta el día; asimismo comprende, con la posible exactitud, la medida del horno de carbon y almiar de paja, y algunas nociones de agricultura: su precio 60 rs. el ejemplar en rústica y 67 en pasta. El que quisiere recibir un ejemplar por el correo franco de porte, dirigirá por este conducto letra al referido autor de 4 rs. mas por los primeros y 5 por los segundos

El ser este tratado indubitablemente el primero en su línea, y el deber su composición á un profesor aseasonado por una dilatada experiencia, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los agrimensores y por los que aspiren á serlo, sino por los hacendados y labradores á quienes tanto interesan varias de las noticias que en él encontrarán.

El referido director tiene tambien de venta tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5 grados, desde la unidad 1 á 1, hasta 200 de hipotenusa: 100 á 100, hasta 500; y de este número á 1,000. Su precio 20 rs., y para el que tome un ejemplar del referido tratado, solo serán 10.

**ALBACETE:** Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.